

y «Fragata este», siendo las superficies renunciadas las delimitadas en la Resolución de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de la Energía, que aprobó una reducción de las superficies otorgadas.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Fragata oeste» y «Fragata este» reverterán al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la referida Ley 34/1998.

Tercero.—Se procederá a la devolución de las garantías presentadas para los permisos una vez cumplidas las obligaciones emanadas de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Fragata oeste» y «Fragata este».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1201 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden 10 becas de postgrado CSIC-SXI + D de la Xunta de Galicia.*

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 11 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se convocaron becas de postgrado CSIC-SXI + D de la Xunta de Galicia al amparo del Convenio de colaboración científica suscrito entre ambas entidades con fecha 9 de septiembre de 2002.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

Titulares

- a) Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento:
Análisis Espacial del Registro Arqueológico:
Mañana Borrazás, Patricia.
Fuentes para el Estudio de Galicia en la Baja Edad Media:
González Paz, Carlos Andrés.
- b) Instituto de Investigaciones Agrobiológicas de Galicia:
Bioquímica y Microbiología del Suelo:
Diz Cid, Natalia.

Micropropagación de Especies Leñosas:

Valladares López, M.^a Silvia.

c) Misión Biológica de Galicia:

Conservación de la Biodiversidad de los Cultivos en Galicia:

Boso Alonso, Susana.

Mejora de Especies Vegetales Cultivadas en Galicia:

Figueiró González, Natalia M.^a

d) Instituto de Investigaciones Marinas:

Biotecnología y Acuicultura:

Filgueira Collazo, Ramón.

Ciencia y Tecnología de Alimentos:

Alonso Pérez, Ana María.

Oceanografía y Biogeoquímica Marina:

Labandeira Robés, Ana María.

Recursos Marinos y Ecología Marina:

Hidalgo Roldán, José Manuel.

Suplentes

a) Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento:

Análisis Espacial del Registro Arqueológico:

Fábrega Álvarez, Pastor.

Tabarés Domínguez, Marta M.

Fuentes para el Estudio de Galicia en la Baja Edad Media:

Conde Mora, Francisco Glicerio.

b) Instituto de Investigaciones Agrobiológicas de Galicia:

Bioquímica y Microbiología del Suelo:

Arenas Busto, Jesús Andrés.

Fernández González, Carlos.

Fernández Hermo, María.

Micropropagación de Especies Leñosas:

Jorquera Martínez, Lorena.

c) Misión Biológica de Galicia:

Conservación de la Biodiversidad de los Cultivos en Galicia:

No hay.

Mejora de Especies Vegetales Cultivadas en Galicia:

No hay.

d) Instituto de Investigaciones Marinas:

Biotecnología y Acuicultura:

No hay.

Ciencia y Tecnología de Alimentos:

Pérez Alonso, Francisco.

Oceanografía y Biogeoquímica Marina:

Brea Herrero, Samanta.

Recursos Marinos y Ecología Marina:

Paz Pino, Beatriz.

Fernández Martín, Pilar.

Sieiro Piñeiro, M.^a Pilar.

Regueira Fernández, Marcos.

Núñez Sánchez, Cristina.

Balseras Conde, Raquel.

La Comisión, a la vista del interés científico que las investigaciones en temas marinos tienen para Galicia, propone que, en caso de que alguna de las becas quede vacante, se asigne a los suplentes de la lista del tema Recursos Marinos y Ecología Marina.

Segundo.—Dotar estas becas con la cantidad de 985 euros brutos mensuales, en equiparación a la cantidad marcada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la dotación de las becas predoctorales.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

Asimismo, y con carácter potestativo, la presente Resolución podrá ser recurrida en reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

1202

CONFLICTO de Jurisdicción número 4/2002-T, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 4 de La Laguna y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

SENTENCIA

En la villa de Madrid a 16 de diciembre de 2002.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores del margen, el planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 4 de La Laguna y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 2 de agosto de 1997, don Cipriano Barbuzano González y doña María de los Ángeles Pérez Rodríguez, en su propio nombre y derecho, en representación de su hijo menor Antonio David Barbuzano Pérez formularon demanda ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de La Laguna interesando que se condenara, con base en el ejercicio de una acción de culpa extracontractual a doña Concepción Garrido Gradillas, a doña Ángeles Hernando Martín, al organismo autónomo de hospitales del excelentísimo Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife y a la entidad mercantil Promedin a que solidariamente abonasen la cantidad de 146.875 pesetas más la cantidad que correspondiera por secuelas, y ello a consecuencia de los daños derivados para su hijo menor a consecuencia del tratamiento médico que le fue suministrado por el hospital universitario de Canarias, en relación con la introducción de un catéter cuya vía metálica se desprendió, depositándose en la cavidad cardiaca y más tarde en el pulmón izquierdo.

Segundo.—Emplazados los demandados, antes de contestar a la demanda, el Presidente del excelentísimo Cabildo Insular requirió de inhibición al Juzgado a efectos de plantear conflicto de jurisdicción. Indica en su escrito que los demandantes no han presentado reclamación de responsabilidad patrimonial ante el hospital universitario de Canarias, tratándose de una responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, a los efectos de la Ley 30/1992, que ha de plantearse ante la Administración y cuya resolución ha de impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Justifica en la urgencia de presentar la acción indemnizatoria la presentación personal y directa de la acción judicial. En sesión extraor-

dinaria el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife de 30 de octubre de 1997 quedó enterado del conflicto planteado.

Tercero.—La representación del organismo autónomo de hospitales del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife en contestación a la demanda formuló la excepción de falta de jurisdicción, junto a la subsidiaria de prescripción de la acción, falta de reclamación previa en la vía administrativa y falta de legitimación pasiva.

Cuarto.—Cumplidos los trámites legales, se dio traslado a las partes y al Ministerio Fiscal a fin de que alegasen en el plazo señalado lo que a su derecho conviniera sobre dicho conflicto, oponiéndose los demandantes a admitir la excepción de la falta de jurisdicción alegada, y sosteniendo la falta de jurisdicción la representación del organismo autónomo de hospitales. El Ministerio Fiscal interesó que se accediera a la inhibición planteada o en caso contrario se remitieran las actuaciones a la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo, por entender competente en materia de responsabilidad administrativa a la jurisdicción contencioso-administrativa y no a la jurisdicción civil.

Quinto.—Por Auto de 8 de abril de 2002 el Juzgado acordó no haber lugar a aceptar el requerimiento de inhibición formulado, por Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife y, en consecuencia, remitir las actuaciones al Presidente de la Sala de Conflictos Jurisdiccionales en el Tribunal Supremo, previa comunicación al requirente para que hiciera lo propio. En el fundamento único del auto se afirma que, teniendo en cuenta la legislación vigente en el momento de plantearse el conflicto que mantenía abierta la posibilidad de acudir a la vía civil en relación con la responsabilidad de acudir a la vía civil en relación con la responsabilidad civil del personal de las Administraciones Públicas, del análisis de la cuestión planteada y de la acción ejercitada, ha de llegarse a la conclusión de que, sin perjuicio de lo que haya de resolverse en la sentencia definitiva, ha de mantenerse la jurisdicción del Juzgado para conocer de los presentes autos en tanto que pueda declararse la existencia de una actuación negligente de alguna de las personas físicas o de la entidad mercantil demandadas. Cita a la jurisprudencia civil, según la cual las demandas de responsabilidad civil frente a la Administración sólo son posibles cuando no pueda separarse la continuidad de la causa, como ocurre en el presente caso en el que puede existir esa indivisibilidad respecto al HECIT, organismo administrativo autónomo del que depende el hospital universitario de Canarias. Entiende que en este mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo en Auto de fecha 19 de diciembre de 1996, atribuyendo la competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia, confirmando esta interpretación «a contrario sensu» el nuevo artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no aplicable a este proceso. Además esa excepción no tiene aplicación alguna respecto a las personas físicas demandadas respecto a las cuales se está ejercitando una acción civil con base en el artículo 1.902 del Código Civil para cuyo conocimiento, como reconoce el artículo 146 de la Ley 30/1992, es plenamente competente la jurisdicción civil, por lo que no procede dar lugar a la inhibición planteada.

Sexto.—Por providencia de 20 de junio de 2002 se dio cuenta de la recepción de las actuaciones judiciales y por providencia de 8 de noviembre de 2002 se dio cuenta de la recepción del expediente administrativo, otorgándose un plazo común de diez días al Ministerio Fiscal y a la Administración interviniente para la formulación de alegaciones.

Séptimo.—El Ministerio Fiscal en su informe se refiere a la sentencia del Tribunal de Conflictos, de 4 de junio de 1996, para sostener la unidad del procedimiento para la reclamación de la indemnización de la jurisdicción y del régimen jurídico aplicable entendiéndose que en el caso, al ejercitar los perjudicados directamente su acción civil ante el Juzgado, en lugar de acudir en primer lugar a la reclamación previa en la vía administrativa, como dispone el artículo 120 de la Ley 30/1992, imposibilitaron «con tal proceder la hipotética satisfacción de su pretensión indemnizatoria por la propia Administración», por lo que se estima que el conflicto debe ser resuelto a favor del Cabildo Insular de Tenerife.

Octavo.—El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife presenta escrito en el que indica que se ha formulado una demanda frente a un organismo autónomo del Cabildo Insular sin haber presentado reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Cabildo. El motivo de instar el conflicto es entender que el conocimiento de esa acción de responsabilidad corresponde a la propia administración y la revisión de la resolución administrativa corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo la acción formulada de carácter indemnizatorio, pese a haber tratado de acumularla a una petición de reintegro de gastos devengados por asistencia sanitaria fuera del sistema de Seguridad Social, materia que tampoco corresponde a la jurisdicción civil. Se demanda conjunta y solidariamente a una Administración Pública junto a dos empleadas del hospital por defectuosa prestación de un servicio público, el de asistencia sanitaria, siendo el organismo autónomo Administración Pública a los efectos de la Ley